



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-56/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

--- Zapopan, Jalisco; a 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

--- **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-56/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

RESULTANDOS:

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 07 siete de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0904/12/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-18/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 11 once de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-18/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste, dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500
Col. Corona, CP 46100
Culiacán, Sinaloa
Cabeceza Municipal
Tlapacoyán, Sinaloa

CRUZ VERDE FUENTE
DE LUJÁN No. 500
Calle Villa de los Señores
C.R. 4607
Tel: 01 462 416 2100, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Cruz No. 500
Col. Las Ánimas
CP 46100, Tel: 01 462 416 2100, ext. 3911

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Guadalupe No. 700
Calle Guadalupe No. 700
C.R. 4607
Tel: 01 462 416 2100

CRUZ VERDE VILLA
DE MADALUPE
Calle de la Cruz No. 500
Col. Villa de Guadalupe, CP 46100
Tel: 01 462 416 2100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Francisco No. 700
Col. Santa María de los Guzmanes
CP 46100, Tel: 01 462 416 2100 y
01 462 416 2100

CRUZ VERDE ROSA ROSA
Calle de la Cruz No. 500
Col. Las Ánimas
CP 46100, Tel: 01 462 416 2100 y
01 462 416 2100

Comunicación
Tel: 01 462 416 2100 ext. 3900 y 3909
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-56/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- CONSTANCIA**, con fecha 22 veintidós de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se hizo constar en el expediente sobre el que se actúa, que el que aquí resuelve, fui designado mediante oficio O.I.C.009/01/202, como titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control; así también, dado el estado procesal del procedimiento, es que se fijó nueva fecha para que tuviera verificativo la audiencia inicial, quedando subsistentes los apercibimientos contenidos en el acuerdo de admisión de fecha 11 once de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

- - - **04.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 31 treinta y uno de enero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante cédula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N5-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-56/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido de los acuerdos de fechas 11 once de diciembre de 2023 dos mil veintitrés y del 22 veintidós de enero de 2024 dos mil veinticuatro y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

- Con fecha **11 once de diciembre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-56/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, misma que fue reprogramada para una fecha posterior, por los motivos y razones expuestos en el **acuerdo de fecha 22 veintidós de enero de 2024** dos mil veintidós, el cual le fue debidamente notificado a la autoridad investigadora, el mismo día de su emisión..

- Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **05.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 16 dieciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** el ciudadano **N6-ELIMINADO 1**, presunto



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Paseo de Corona No. 500
Col. Centro, CP 44100
Tel: 33 3622 9200
CoDe: 0000000000
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE ROJO**
Carretera Federal 46, 550
Col. Vía de las Naciones
C.P. 44320
Tel: 33 3618 2200 ext. 3500 y 3700
- CRUZ VERDE SUR**
Carretera Federal 46, 550
C.P. 44320, Col. Las Águilas
Tel: 33 3619 4700 y 33 3614 8000, ext. 3550
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**
Carretera Federal 46, 550
Col. Quinto Federalismo
C.P. 44320
Tel: 33 3610 7500
- CRUZ VERDE VILLA DE GUAYABALLOPE**
Carretera Federal 46, 550
Col. Villa de Guayaballope, C.P. 44300
Tel: 33 3600 4600
- CRUZ VERDE SANTAMARCÍA**
Carretera Federal 46, 550
Col. Santa María de las Ovejas
C.P. 44300, Tel: 33 3604 2323 y
33 3604 2324
- CRUZ VERDE ROSA BLANCA**
Carretera Federal 46, 550
Av. Tercera Fracción y 101
C.P. 44320, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3618 4600
- Correo electrónico:**
Funcionario del Órgano Interno de Control
PÁGINA WEB:
www.mio.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-56/2023

responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el ex servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y, por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial.

--- **06.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 19 diecinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas al ex servidor público encausado, por no haberlas ofrecido en el momento procesal oportuno; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

--- **07.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se determinó por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos.

--- **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 06 seis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-56/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Comunal No. 500
Calle Guadalupe CP 45100
Tel: 33 3651 0100
Callejón Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle San Juan No. 211
Calle 1ra de las Naciones
CP 45100
Tel: 33 3651 0100 y 33 3651 0101

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Juan No. 211
Calle 1ra de las Naciones
Tel: 33 3651 0101 y 33 3651 0100 ext. 2733

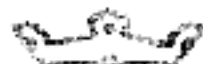
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Guadalupe No. 200
Calle 2da de las Naciones
CP 45100
Tel: 33 3651 0100

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Callejón Comunal No. 100
Calle 1ra de las Naciones CP 45100
Tel: 33 3651 0101

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Progreso No. 785
Calle Santa Ana de los Chorrillos
C.P. 45100 Jalisco Jalisco
Tel: 33 3651 0100

CRUZ VERDE NIÑA LINA
Callejón Comunal No. 100
Avenida Progreso No. 785
C.P. 45100 Jalisco Jalisco
Tel: 33 3651 0100

Control Ciudad Residente
Callejón Comunal No. 100 Zapopan Jalisco
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-56/2023

Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los considerandos que más adelante se enunciarán.

Ahora bien, en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordenó mediante acuerdo de fecha 08 ocho de abril del año en curso, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N7-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 0288/04/2024**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 25 veinticinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. ANTECEDENTES DEL CASO, con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-18/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N8-ELIMINADO 1** no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Número Zapopan 110 100
Calle Doctora C.R. 1900
Tel. 33 3623 000
Cabeceza Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Las Flores 104550
Calle 7 de las Flores
C.P. 43017
Tel. 33 3623 2000 ext. 1000 y 2001

CRUZ VERDE SUR
Calle Carretera 3539
C.P. 43030 Calle Las Flores
Tel. 33 3623 000 y 33 3623 2000 ext. 2019

CRUZ VERDE REDONDEADO
Calle Quintero 110 200
Calle Quintero 110 200
C.P. 43011
Tel. 33 3623 1000

CRUZ VERDE VILLA DE GUERRILLAS
Calle Sierra 3610 No. 30
Calle Sierra 3610 No. 30
Tel. 33 3623 1400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de la Libertad 110 100
Calle de la Libertad de los Chorrillos
C.P. 43020 Calle de la Libertad de los Chorrillos
Tel. 33 3623 0000

CRUZ VERDE NIÑA ROSA
Calle Sierra 3610 No. 30
Calle Sierra 3610 No. 30
C.P. 43020 Calle Sierra 3610 No. 30
Tel. 33 3623 1400

Centro de Salud de Zapopan
Calle Sierra 3610 No. 30
C.P. 43020 Calle Sierra 3610 No. 30
Tel. 33 3623 0000





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-56/2023

conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. **N9-ELIMINADO 1** con cargo de **N10-ELIMINADO 6** y con número de empleado **N11-ELIMINADO 3** **NO PRESENTÓ** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-18/2023**, con el objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0500/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la C. **N12-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 495/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio **O.I.C./0500/06/2023**.
- Con fecha 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el ex servidor público encausado, mediante oficio O.I.C.0637/07/2023 del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Que con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de Instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 07 siete de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0904/12/2023. -----



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. de la Corona No. 500
Col. Centro, Zapopan
46100 Jalisco
Calle de la Libertad
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle de la Reforma 204
Col. Villa de las Bellas
46100
Tel: 33 3616 1030 ext. 3400 y 4000

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Reforma 204
Col. Villa de las Bellas
46100
Tel: 33 3616 1030 ext. 3400 y 4000

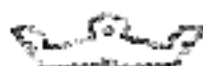
CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Las Guaymas No. 110
Col. Obrero Federalizado
46100
Tel: 33 3616 1030

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de la Reforma No. 110
Col. Obrero Federalizado, C.P. 46100
Tel: 33 3616 1030

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Reforma No. 110
Col. Obrero Federalizado, C.P. 46100
Tel: 33 3616 1030 y 4000

CRUZ VERDE ROSA BLANCA
Calle de la Reforma No. 110
Col. Obrero Federalizado
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3616 1030

Correo electrónico:
oic@opd.salud.zapopan.gob.mx
Página Web:
www.salud.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-56/2023

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible al ex. servidor público **N13-ELIMINADO 1** **N14-ELIMINADO 1** contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de Investigación administrativa bajo número **I-18/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N15-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N16-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que a la fecha en que se emite la presente resolución, exista constancia alguna de su presentación. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS,** visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora y resolutora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende; deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N17-ELIMINADO 1**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Vialidad Coronado 500
Col. Centro, CP. 45100
Tel. 01 33 3639020
Línea gratuita al
Tel. 01 800 400 0000

CENIT VENTA DE NORTE
Las Buitas 1000 600
Col. 19 de Abril, Zapopan
CP. 45100
Tel. 01 33 3639020 ext. 2000

CRUZ VERDE STAR
Las Buitas 1000
Col. 19 de Abril, Zapopan
Tel. 01 33 3639020 ext. 4000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Buitas 1000
Col. 19 de Abril, Zapopan
CP. 45100
Tel. 01 33 3639020

CRUZ VERDE VISA
DE GUADALUPE
Carretera al 150 No. 100
Col. Miraflores, Zapopan
Tel. 01 33 3639020

CRUZ VERDE SAN ANTONIO
Av. de la Cruz No. 50
Col. 19 de Abril, Zapopan
CP. 45100
Tel. 01 33 3639020

CRUZ VERDE SAN ANTONIO
Carretera al 150 No. 100
Col. Miraflores, Zapopan
Tel. 01 33 3639020

Correos de Jalisco
El Centro de Correos de Jalisco
P. A. Jalisco
www.cajalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-56/2023

en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha **21 veintiuno de junio de 2023** dos mil veintitrés, radicado bajo el número de expediente **I-18/2023**, en contra de el C. **N18-ELIMINADO** con número de **N19-ELIMINADO**, con cargo de **N20-ELIMINADO** empleado **N21-ELIMINADO** por el incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio **R.H.495/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **O.I.C./0500/06/2023**, prueba que tiene relación con el punto 3; 4 y 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Paseo de la Independencia 500
Col. Centro, Zapopan
46100 Jalisco, México
Tel: 33 3641 1111

CRUZ VERDE MONTE
Carretera a San Mateo 552
Col. San Mateo, Zapopan
46100 Jalisco
Tel: 33 3641 1111

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Mateo 552
Col. San Mateo, Zapopan
46100 Jalisco
Tel: 33 3641 1111

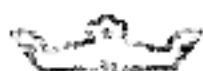
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a San Mateo 552
Col. San Mateo, Zapopan
46100 Jalisco
Tel: 33 3641 1111

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a San Mateo 552
Col. San Mateo, Zapopan
46100 Jalisco
Tel: 33 3641 1111

CRUZ VERDE DE SANTA LUCÍA
Carretera a San Mateo 552
Col. San Mateo, Zapopan
46100 Jalisco
Tel: 33 3641 1111

CRUZ VERDE NIÑA LEVA
Carretera a San Mateo 552
Col. San Mateo, Zapopan
46100 Jalisco
Tel: 33 3641 1111

Comunicación
Transparencia y Acceso a la Información Pública
Página 7 de 19
www.saludjalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-56/2023

Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el **acta de notificación de fecha 09 nueve de agosto del 2023**, firmado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 11 once y 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.J.C. 666C
Página: 2370

PRUEBAS: EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, al cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que



GOBIERNO GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Anteroadmiral
Col Centro 45745 00
Tel: 33 4333 0000
Cabeza Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Anteroadmiral
Col. Verde de las Indias
45745 000
Tel: 33 4333 4200 ext. 9000 y 9001

CRUZ VERDE SUR
Carretera Anteroadmiral
Col. Verde de las Indias
Tel: 33 4333 4400 y 33 4333 4500 ext. 9000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Anteroadmiral
Col. Verde de las Indias
45745 000
Tel: 33 4333 4400

CRUZ VERDE VILLA
Carretera Anteroadmiral
Col. Verde de las Indias
45745 000
Tel: 33 4333 4400

CRUZ VERDE SUBSISTENCIA
Carretera Anteroadmiral
Col. Verde de las Indias
45745 000
Tel: 33 4333 4400

CRUZ VERDE VERACRUZ
Carretera Anteroadmiral
Col. Verde de las Indias
45745 000
Tel: 33 4333 4400

Correo electrónico:
presupuesto@zapopan.gob.jalisco.gov.mx
Página web:
www.zapopan.gob.jalisco.gov.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-56/2023

su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a períodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, debe causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º. C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendían comprobar.

- e) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- f) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Cuatrecasas 200
Col. Cuatrecasas, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel. 33 367 9000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Cuatrecasas 200
Col. Cuatrecasas, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel. 33 367 9000

CRUZ VERDE NEDEALISTADO
Carretera Cuatrecasas 200
Col. Cuatrecasas, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel. 33 367 9000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Cuatrecasas 200
Col. Cuatrecasas, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel. 33 367 9000

CRUZ VERDE SANTA FUCIA
Carretera Cuatrecasas 200
Col. Cuatrecasas, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel. 33 367 9000

CRUZ VERDE HERA BIA
Carretera Cuatrecasas 200
Col. Cuatrecasas, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel. 33 367 9000

Correo electrónico:
hospitales@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-56/2023

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 580/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable **N22-ELIMINADO 1**, no ofertó elemento de prueba alguno, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la entonces autoridad substanciadora y resolutora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable **N23-ELIMINADO 1**, **N24-ELIMINADO 1**, en su carácter de **N25-ELIMINADO 6**, quien estuviera adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta**



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Carretera Cuicuilco No. 500
Col. Cuicuilco, C.P. 45100
Tel: 33 3137 1495
Cooperativa Médica de Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NORTE**
Carretera Cuicuilco No. 500
Col. Cuicuilco, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3137 2700, ext. 24 y 2704
- CRUZ VERDE SUR**
Carretera Cuicuilco No. 500
Col. Cuicuilco, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3137 2700 y 33 3134 4500, ext. 2703
- CRUZ VERDE REDENALISSANTO**
Carretera Cuicuilco No. 500
Col. Cuicuilco, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3137 2700
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera Cuicuilco No. 500
Col. Cuicuilco, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3137 2700
- CRUZ VERDE SANTA JUCCIA**
Carretera Cuicuilco No. 500
Col. Cuicuilco, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3137 2700 y 33 3134 4500, ext. 2703
- CRUZ VERDE SAN ANTONIO**
Carretera Cuicuilco No. 500
Col. Cuicuilco, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3137 2700
- Gobierno Electrónico**
Transparencia y Acceso a la Información Pública
FogliaView
www.foglia.com





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-56/2023

administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no se ha presentado en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (sic)

"Artículo 31. *Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.*

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)*

"Artículo 33. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

...



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
COP ZAPOPAN
Carretera a Tepic No. 100
C.P. Zapopan, Jalisco 45100
Tel: 33 36211000
Cabezas de San Juan, Jalisco
C.P. Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera a Tepic No. 100
Calle 10 de Octubre, Zapopan
C.P. 45100
Tel: 33 36211000, ext. 2100 y 2300

CRUZ VERDE SUR
Carretera a Tepic No. 100
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 36211000 y 33 36211000, ext. 2300

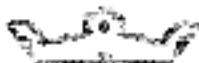
CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Carretera a Tepic No. 100
Calle Quilón, Zapopan
C.P. 45100
Tel: 33 36211000

CRUZ VERDE VILLA
CALLE GUADALUPE
Carretera a Tepic No. 100
Calle 10 de Octubre, C.P. 45100
Tel: 33 36211000

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Avenida Revolución No. 700
Calle Benito Juárez, Zapopan
C.P. 45100 Tel: 33 36211000 y
33 36211000

CRUZ VERDE PUERTA BLANCA
Carretera a Tepic No. 100
Avenida Guadalupe y C1
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 36211000

Correos electrónicos
CruzVerde@salud.zapopan.gob.mx
Hagalvarez@salud.zapopan.gob.mx
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-56/2023

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al ex servidor público de nombre **N26-ELIMINADO**, **N27-ELIMINADO**, quien se desempeñó como **N28-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N29-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano **N30-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.495/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera a Tonala No. 200
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 36401000
Cabeceza Municipal
Expediente: PRA-56/2023

CRUZ VERDE NORTE
De Las Flores No. 20
Carretera a San Mateo
C.P. 45100
Tel: 33 36401000, ext. 3101 y 3102

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Mateo No. 20
Carretera a San Mateo
Tel: 33 36401000, ext. 3101 y 3102

CRUZ VERDE FEDERATIVO
Carretera a San Mateo No. 20
Carretera a San Mateo
C.P. 45100
Tel: 33 36401000

CRUZ VERDE VILLA
Carretera a San Mateo No. 20
Carretera a San Mateo
C.P. 45100, Tel: 33 36401000
Tel: 33 36401000

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Carretera a San Mateo No. 20
Carretera a San Mateo
C.P. 45100, Tel: 33 36401000
Tel: 33 36401000

CRUZ VERDE NINA EVA
Carretera a San Mateo No. 20
Carretera a San Mateo y 71
C.P. 45100, Tel: 33 36401000
Tel: 33 36401000

Contacto electrónico:
Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal
Pública y Privada
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-56/2023

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108...

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

... (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escatión previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N31-ELIMINADO** **N32-ELIMINADO 1**, en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de **N33-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, la cual se robustece y se acredita, con la impresión del portal Sideclara,



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera a San Nicolás
Col. Jardines, Zapopan
Jalisco 46100
Tel: 33 322 1000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera a San Nicolás
Col. Jardines, Zapopan
Jalisco 46100
Tel: 33 322 2000, ext. 3016 y 3000

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Nicolás
Col. Jardines, Zapopan
Tel: 33 322 0400 y 33 322 4000, ext. 3000

CRUZ VERDE MÉDICA MAXIMO
Carretera a San Nicolás
Col. Jardines, Zapopan
Jalisco 46100
Tel: 33 322 1000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYALUPÉ
Carretera a San Nicolás
Col. Jardines, Zapopan, Jalisco 46100
Tel: 33 322 4000

CRUZ VERDE SAN ANTONIO
Carretera a San Nicolás
Col. Jardines, Zapopan
Tel: 33 322 1000

CRUZ VERDE PUERTA BLANCA
Carretera a San Nicolás
Col. Jardines, Zapopan
Tel: 33 322 1000

Correo electrónico:
sistemacontrol@ssmz.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-56/2023

correspondiente al perfil del encausado, y que obra a fojas 02 dos y 03 tres, del expediente que hoy se resuelve, advirtiéndose que a la fecha en que se realizó la impresión mencionada, el ciudadano **N34-ELIMINADO 1** aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el ex servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N35-ELIMINADO** **N36-ELIMINADO**, con cargo de **N37-ELIMINADO**, aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano **N38-ELIMINADO** **N39-ELIMINADO**, hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el ex servidor público no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500
Ciudad de Zapopan
Tel: 33 350 0000
Código Postal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Comercio 300
Código Postal 45000
Cruz Verde
Tel: 33 350 0000 ext. 300 y 301

CRUZ VERDE SUR
Calle Comercio 300
Cruz Verde
Tel: 33 350 0000 ext. 302 y 303

CRUZ VERDE PONERÍA 15MO
Calle Comercio 300
Cruz Verde
Tel: 33 350 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle Comercio 300
Cruz Verde
Tel: 33 350 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle Comercio 300
Cruz Verde
Tel: 33 350 0000

CRUZ VERDE SIENA
Calle Comercio 300
Cruz Verde
Tel: 33 350 0000

Centro de Atención
de Emergencias y Urgencias
Tel: 33 350 0000
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-58/2023

manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en la constancia de notificación de fecha 09 nueve de agosto del 2023 dos mil veintitrés, a través del cual se notificó el oficio O.I.C.0637/07/2023, signado por el titular del área Investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano **N40-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al ex servidor público encausado, con fecha 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con la constancia respectiva; así también, de dicha documental se presume que el ex servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N41-ELIMINADO 1**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - - - - -

- - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al ex servidor público **N42-ELIMINADO 1**, determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOTLÁN
Carretera Zapotlán-Atlixco, 500
Cm. Centro, C.P. 41000
Tel: 01 402 922 0222
Cajonera Municipal
Zapotlán, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal No. 500
Cm. Vial, de los Briones
C.P. 41000
Tel: 01 402 922 0200 ext. 3008 y 3009

CRUZ VERDE DEL SUR
Carretera Federal No. 500
C.P. 41000, Car. Las Águilas
Tel: 01 402 922 0207 y 01 402 922 0200, ext. 3005

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal No. 150
Cm. Centro, Bustillos
C.P. 41000
Tel: 01 402 922 0200

CRUZ VERDE VILLA
DE GUERRILLAS
Carretera Federal No. 100
Cm. Vial, de los Briones, Jalisco
Tel: 01 402 922 0203

CRUZ VERDE SAN JUANITO
Carretera Federal No. 100
Cm. Centro, Medellín de Escobedo
C.P. 41000, Tel: 01 402 922 0221 y
01 402 922 0200

CRUZ VERDE ROSA EVA
Carretera Federal No. 500
Cm. Vial, de los Briones
C.P. 41000, Jalisco, México
Tel: 01 402 922 0200

Servicio electrónico:
mancomunado@zapotlan.gob.mx
Página web:
www.zapotlan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-56/2023

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al ex servidor público **N43-ELIMINADO 1**

N44-ELIMINADO 1, **N45-ELIMINADO 60**

N46-ELIMINADO 60

se deduce de oficio R.H.0288/04/2024, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N47-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del ex servidor público **N49-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.0288/04/2024 de fecha 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, Impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el ex - servidor público **N50-ELIMINADO 1**, a la fecha en que se



Gobierno de
Zapopan

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE ZAPOPAN
Carretera Central No. 500
Ciudad de Zapopan, Jalisco
C.P. 45100 México
Calle de la Libertad
Zapopan, Jalisco

ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
Carretera Central No. 500
Ciudad de Zapopan, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 3624 9000 ext. 3489 y 3490

CRUZ VERDE SUR
Carretera Central No. 500
Ciudad de Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3624 9000 ext. 3489 y 3490

CRUZ VERDE VILLAS DE GUADALUPE
Carretera Central No. 500
Ciudad de Zapopan, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 3624 9000

CRUZ VERDE VILLAS DE GUADALUPE
Carretera Central No. 500
Ciudad de Zapopan, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 3624 9000

CRUZ VERDE SAN FRANCISCO
Carretera Central No. 500
Ciudad de Zapopan, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 3624 9000

CRUZ VERDE NAJAS
Carretera Central No. 500
Ciudad de Zapopan, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 3624 9000

Comunicación
Teléfono: 33 3624 9000 ext. 3489 y 3490
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-56/2023

emite la presente resolución, aún no ha presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación 2022 dos mil veintidós, quebrantando con ello, lo establecido por los arábigos 32, 33 fracción II, 34 y 49 fracción IV II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----

RESUELVE

- - - PRIMERO. - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N51-ELIMINADO 1**, quien ostentó el cargo de **N52-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción IV, 76, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N53-ELIMINADO 1, UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisión, por el término de **TRES MESES**, ordenándose su ejecución al día siguiente de la notificación la presente resolución. -----

- - - TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N54-ELIMINADO 1**, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del ex - Servidor Público **N55-ELIMINADO 1**



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Bosque Central No. 250
Col. Jardines de Zapopan
C.P. 45000
Cruz Verde Sur
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera a San Juan de los Rios
Col. Jardines de Zapopan
C.P. 45000
Tel: 33 4201 1000 ext. 4000 y 4001

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Juan de los Rios
Col. Jardines de Zapopan
Tel: 33 4201 1000 ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE OCCIDENTAL
Carretera a San Juan de los Rios
Col. Jardines de Zapopan
C.P. 45000
Tel: 33 4201 1000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a San Juan de los Rios
Col. Jardines de Zapopan, C.P. 45000
Tel: 33 4201 1000

CRUZ VERDE SAN FALCÓN
Carretera a San Juan de los Rios
Col. Jardines de Zapopan
C.P. 45000, Tel: 33 4201 1000 y
33 4201 1001

CRUZ VERDE REFORMADA
Carretera a San Juan de los Rios
Av. Juan de Guzmán No. 250
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4201 1000

Correo electrónico:
hacienda@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-56/2023

N56-ELIMINADO a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remitase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adberencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisión, impuesta al ciudadano **N57-ELIMINADO** **N58-ELIMINADO 1**, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, dé la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Rancho General No. 500
Calle Comercio, C.P. 45100
Tel. 33 3573 1000
Calle General de España
Zapopan, Jalisco
- CRUCE VERDE NOROCCIDENTE**
Calle Arce No. 555
Calle Villa de los Reyes
C.P. 45100
Tel. 33 3573 1000 - 33 3573 1000
- CRUCE VERDE SUR**
Calle Sur No. 700
C.P. 45100, Calle Las Águilas
Tel. 33 3573 1000 - 33 3573 1000
- CRUCE VERDE SECCION AUTÓNOMA**
Calle Comercio No. 400
Calle General de España
C.P. 45100
Tel. 33 3573 1000
- CRUCE VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Calle Comercio No. 100
Calle General de España, C.P. 45100
Tel. 33 3573 1000
- CRUCE VERDE SAN ANTONIO**
Calle Comercio No. 100
Calle General de España, C.P. 45100
Tel. 33 3573 1000
- CRUCE VERDE SAN JUAN**
Calle Comercio No. 100
Calle General de España, C.P. 45100
Tel. 33 3573 1000
- CRUCE VERDE SAN RAFAEL**
Calle Comercio No. 100
Calle General de España, C.P. 45100
Tel. 33 3573 1000
- CRUCE VERDE SAN VICENTE**
Calle Comercio No. 100
Calle General de España, C.P. 45100
Tel. 33 3573 1000



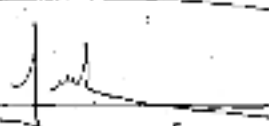



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-56/2023

Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del oficio O.I.C./000/00/2024. -----



SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN
 SERVICIO DE SALUD
 DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 AUTORIDAD RESOLUTORA



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Zapopan No. 500
Col. Jardines del Bosque
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3641 0000

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
CALLE VERDE NOROCCIDENTE
Col. Jardines del Bosque
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3641 0000, ext. 3100 y 3101

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
CALLE VERDE NOROCCIDENTE
Col. Jardines del Bosque
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3641 0000 y 33 3641 4800, ext. 3050

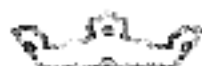
CRUZ VERDE FEDERALISMO
CALLE VERDE FEDERALISMO
Col. Jardines del Bosque
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3641 0000

CRUZ VERDE VILLA
CALLE VERDE VILLA
Col. Jardines del Bosque
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3641 0000

CRUZ VERDE SANTO DOMINGO
CALLE VERDE SANTO DOMINGO
Col. Jardines del Bosque
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3641 0000

CRUZ VERDE COCA
CALLE VERDE COCA
Col. Jardines del Bosque
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3641 0000

Centro de Información
Servicio al Ciudadano
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

46.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."